

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9089

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 238, de 15 de octubre de 2020), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales, acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, sesión de 6 de octubre de 2020, en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOPZ, a partir del 1 de enero de 2021:

BOPZ

11. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Cuyo texto del articulado modificado se transcribe, manteniendo igual el resto del texto:

• «Art. 9. La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

a) JORNADA COMPLETA, de 8:00 a 17:00, con comedor (90,30 euros/mes):

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 120,75 euros/mes + 90,30 euros, 211,05 euros.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000 euros: 163,01 euros/mes + 90,30 euros, 253,31 euros.

—No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 220,06 euros/mes + 90,30 euros, 310,36 euros.

b) JORNADA PARTIDA SIN COMEDOR, de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas:

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 120,75 euros/mes.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000 euros: 163,01 euros/mes.

—No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 220,06 euros/mes.

c) MEDIA JORNADA, de 8:00h a 15:00 horas, con comedor (90,30 euros/mes):

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 72,45 euros/mes + 90,30 euros, 162,75 euros.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000 euros: 97,81 euros/mes + 90,30 euros, 188,11 euros.

—No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 132,04 euros/mes + 90,30 euros, 222,34 euros

d) MEDIA JORNADA, de 8:00 a 13:00 horas, sin comedor:

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 72,45 euros/mes.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros y hasta 40.000 euros: 97,81 euros/mes.

—No empadronados en la localidad con renta superior a 40.000 euros y empadronados con renta superior a 40.000 euros: 132,04 euros/mes.

e) CASOS ESPECIALES:

Cuando por la edad del alumno no fuere necesario el uso del servicio de comedor, se aplicará la tasa que regule las horas del uso del servicio y que así determine el órgano competente.

No hay cuota de matrícula.

Podrá ampliarse el horario de forma ocasional un máximo de siete días al mes, debiéndose comunicar por escrito con la suficiente antelación, El precio de este servicio será de 2 euros/hora, que se abonará en el recibo del mes correspondiente. La ampliación docilitada deberá adaptarse a los horarios de entrada y/o salida de los alumnos del centro».

N P O B

- «Art. 10. La cuota mensual de comedor será de 90,30 euros/mes (IVA incluido). En ningún caso se prorrateará o devolverá la cuota mensual.

La cuota por utilización ocasional de comedor es de 7 euros/ día.

El número máximo de días que se puede utilizar este servicio puntual de comedor será de siete días al mes y se abonará en el recibo del mes correspondiente. Se comunicará el uso del servicio ocasional de comedor con una antelación mínima de quince días. Cuando se supere los siete días al mes se abonará la cuota íntegra».

- «Art. 11. *Bonificaciones*.

Se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota mensual de guardería (no se aplicará sobre material escolar ni comedor) del segundo hijo matriculado en el centro.

Para las familias numerosas se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual desde el primer hijo: para el cálculo se sumarán los recibos de todos los hijos y sobre el total se aplicará el 25%, sin que este descuento sea acumulable al anterior».

- «Art. 12. A efectos del sistema se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta familiar las retribuciones dinerarias de los rendimientos del trabajo (casilla 0002), rendimientos de actividades económicas realizadas, ingresos íntegros (casilla 0105), rendimientos de actividades agrícolas ganaderas y forestales, ingresos íntegros y rendimiento del capital inmobiliario, ingresos íntegros (casilla 0034).

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificado tributario de IRPF que avale su no presentación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota deberá ser comunicada al Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificará de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Se entenderá por cambio sustancial la variación en la renta familiar que implique el cambio de la tasa en al menos dos intervalos».